

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Julio de 1973

No. 17.387

CONTENIDO

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 32 de 22 de Marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Carbonica, S.A.

Avisos y Edictos

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 32

Entre los suscritos a saber LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, ANTONIO PAREDES VILLEGAS, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-123-464, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada CARBONICA, S. A., constituida mediante escritura pública No. 4261 del 7 de agosto de 1972, extendida ante Notario Cuarto, e inscrita al Folio 566, del Tomo 871, Asiento 105,182 C, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará "LA EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La empresa se dedicará a la fabricación y elaboración de papel carbón, cintas para máquinas de escribir, sumar y calcular.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CIENTO MIL BALBOAS (B/100.000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en un término de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la

autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4 16.

24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: Máquinas carbonadoras, calderas, ajustadoras, guillotinas, máquinas entintadoras de telas para cintas, máquinas enrolladoras, máquinas para hacer ojete. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: rollos de tela (algodón y nylon), carretes, tintas especiales para las cintas, papel en rollos sin carbonizar en diferentes espesores, tinta

para carbonizar, parafina.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable de los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos.

1) Aplicando anualmente un 12.5o/o del valor de sus maquinarias y equipos sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos, cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distinto a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos. f) Exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa. g) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llenes las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

h) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO. Establécese una cuota equivalente al tres por ciento 3 o/o de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso de exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e

investigación científica industrial.

CUARTA Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados los envases usados y los sub-productos de manufactura.

QUINTA No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semielaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la calidad y cantidad. Serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y f de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registros.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y

c) del artículo vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413, de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del contrato por vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/3,000).

Se hace constar que la empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIEN BALBOAS (B/100.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento entre La Nación y la empresa **FABRICA DE FORMULARIOS CONTINUOS, S.A.**, publicado en la Gaceta Oficial No. 16.615 de 1 de junio de 1970 y que vence el 1 de junio de 1980.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los 12 días del mes de marzo de 1973.

POR LA NACION

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA

ANTONIO PAREDES VILLEGAS

Ced. 8-128-464

REFRENDO:

LIC. DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá 22 de marzo de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

AL PUBLICO HACE SABER:

Que en el juicio especial de Ausencia del señor Gilberto Mong, promovido por su esposa Carmen Gómez de Mong, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, once de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS.....
El suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA LA AUSENCIA de Gilberto Mong, desde el día treinta y uno de enero de este año, fecha en que ocurrió el naufragio de la nave "Josefina Mong" en la cual andaban varios pasajeros y entre ellos, el citado Gilberto Mong O.

Se nombra administradora provisionalmente de los bienes del ausente Gilberto Mong, a la señora Carmen Gómez de Mong, en su condición de cónyuge, con las facultades expresas de administrar todos los bienes que aparezcan a nombre de Gilberto Mong, de representar al ausente Gilberto Mong como demandante o demandado en todas las acciones en que haya lugar, la de transar, de nombrar apoderados cuando haya lugar, depositar y retirar dineros en los Bancos donde haya dinero a nombre del ausente Gilberto Mong.

Ordena: Que se fije en la Secretaría del Tribunal, un edicto emplazando al ausente y copia de ese edicto se publicará por tres veces en un diario local y una vez en la Gaceta Oficial. Ese edicto será publicado todos los años conforme a la ley. También se ordena que las personas que tengan bienes a nombre del ausente Gilberto Mong, lo denuncien ante este Tribunal para los efectos legales.

Cópiese y notifíquese (fdo) Rubén Darío Córdoba (Fdo) José C. Pinillo, Srio.

Por tanto se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación por tres veces en el periódico oficial con intervalos de cinco días conforme lo dispone el artículo 1344 del Código Judicial.

Panamá, 15 de junio de 1973

(fdo) Juan S. Alvarado
El Juez

(fdo) Guillermo Morán A.
El Secretario

L617819

(TERCERA PUBLICACION)

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

a PATRICIA MARILEIN NEWMAN MARTEN, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSE SANTOS AGUILERA PAJARO.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)
L62 0523
(Única publicación).

AVISO DE REMATE

Elsy Vernaza de Bonilla, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la ejecutada, señora ZAHIRA MARIA MARTINEZ DE SANZ, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al Público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la demandada, señora ZAHIRA MARIA MARTINEZ DE SANZ, se ha señalado el día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973) para que tenga lugar el REMATE de los bienes, muebles de propiedad de la ejecutada que a continuación se describen así:

"Una (1) máquina de coser marca SINGER, modelo número 281-1, serie número AP-tres dos cero tres tres cero (AP-320330), con motor eléctrico de medio (1/2) caballo de fuerza, tres años de uso, valor B. 200.00, una máquina de coser marca SINGER, eléctrica de pedal serie No. AF417934, diez años de uso, valor estimado B. 52.00, una máquina de coser marca SINGER eléctrica serie No. 168KL con motor eléctrico acoplado de un cuarto caballo de fuerza (cinco años de uso), valor estimado B. 175.00, una máquina de coser marca SEARSKEN MORE modelo número 158504, serie número de 0070323, con motor eléctrico de un cuarto de caballo de fuerza (año y medio de uso) valor estimado B. 230.00

Servirá de base para el remate, la suma de DOS MIL CIENTO VEINTISEIS BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B. 2,126.43) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumple con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de julio

de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutora, (fdo) Elsy de Bonilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

A los ejecutados, señores AQUILINO SANCHEZ y NIVIA SANCHEZ DE BOUCHEZ, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto en sus contras por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor

(fdo) Lic. Luis Salazar R.

La Secretaria,

(fdo.) Elsy de Bonilla

AVISO DE REMATE

Elsy Vernaza de Bonilla, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hip. por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los ejecutados, el señor ISIDORO ENRIQUE VASQUEZ CAMPOS y las Sociedades Anónimas denominadas VACARO, S.A. CALSTRIDENIA, S.A. y MADILSA, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los demandados el señor ISIDORO ENRIQUE VASQUEZ CAMPOS y las sociedades anónimas denominadas VACARO, S.A., CALSTRIDENIA, S.A. y MADILSA, S.A., se ha señalado el día trece (13) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble de copropiedad de los ejecutados que a continuación se describe así:

"Finca No. 3469, inscrita al folio 22 del tomo 998, del Registro Público, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un lote de terreno situado en Almirante, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. LINDEROS: Norte, limita con la finca San Martín propiedad de Merito Cotes; Sur, limita con la finca terronal propiedad Teófilo Alvarado Este, con finca SAN MARTIN propiedad de Merito Cotes y parte de la finca terronal, propiedad de Teófilo Alvarado; Oeste, con finca 129, propiedad de la Chiriquí Land Co., Superficie 185 hectáreas 3 metros cuadrados 4 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de CUARENTA y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/48,771.44), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento, (5) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta (12:30) del día que se señala para la subasta se aceptarán las propuestas y dentro de la hora siguiente se escu-

charán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avaluado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes se exigirá a todos los subsecuentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avaluado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaria, en funciones

de Alguacil Ejecutora, (fdo.) Elsy de Bonilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

A los ejecutados señores JAIME OLMEIDA WATSON DIEZ y DAVID SAMUDIO AVILA, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto en sus contras por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy dos (2) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor,

(fdo.) Lic. Luis Salazar R.

La Secretaria,

(fdo.) Elsy V. de Bonilla

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a MINERVA HELENA RUIZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor MANUEL CERDEIRA OTERO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecinueve (19) de

Enero de mil novecientos setenta y tres (1973),
El Juez,
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.,
(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L620625
(Única publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE CHITRE

Chitré, 7 de junio de 1973

ALCALDIA DEL DISTRITO
EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que CARMEN MARIA S. DE DIAZ MUJER DE 67 AÑOS DE EDAD, casada en 1923 de oficios domésticos, con residencia en Panamá, cedula 6AV-23-230 ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de 203.94 m² y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hermanos Soifa Castillo.

SUR: Camino a la Isla.

ESTE: Heredia P. de Pimentel.

OESTE: Julio Soifa.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

El Alcalde

Onilda S. de García
Sra.

S. R. de Valenzuela
Sra. ad-hoc.

L-52-0070
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por AMERICAN OVERSEAS CORPORATION contra LOURDES MARIA F. DE SAENZ, se ha señalado el día catorce -14- de agosto del presente año, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del bien embargado en este juicio de acuerdo con las bases establecidas en auto fechado el 22 de junio de 1973.

El bien se describe a continuación:
"Un automóvil marca "Toyota" Corolla, Modelo 1971, motor 3K-0478758, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: le faltan tres (3) copas; por lo demás está en buen estado. Los peritos de común acuerdo lo avaluaron en la suma de MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/1,800.00).

Servirá de base para el remate la suma de MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/1,800.00) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, del día que se señale para la subasta, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diferencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario,
(fdo.) Jesús Palacios Barría.

L620671
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE CHITRE

Chitré, 7 de junio de 1973

ALCALDIA DEL DISTRITO
EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que JOSE MADO TELLO POVEDA, varón mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, comerciante ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de 791.10 m² y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vía de circunvalación externa.

SUR: Esteban González.

ESTE: Ignacio González.

OESTE: Esteban González.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

El Alcalde

por Onilda S. de García
Sra.

S. R. de Valenzuela
Sra. ad-hoc.

L-52-0072
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE CHITRE

Chitré, 7 de junio de 1973

ALCALDIA DEL DISTRITO

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por

este medio al público,

HACE SABER:

Que Juan de Dios Alvarado Pérez, varón de 31 años de edad, casado en 1962, agente vendedor, con residencia en Chitré, cedula 6-28-391 ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de 171,2130 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Moreno.
SUR: Pacífico Alvarado.
ESTE: Calle a la Dormidera.
OESTE: Urbanización Los Milagros.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la ley.

El Alcalde

Onilda S. de García
Sria.

S.R. de Valenzuela
Sria. ad-hoc.

L-52-0071
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a BETTY KATHERINE KELLOGG DE HALE, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor, LEONARD GEORGE HALE.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres (3) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L.620739
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de PEDRO JOSE BUSTAMANTE REGALADO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, seis -6- de julio de mil novecientos setenta y tres,

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de PEDRO JOSE BUSTAMANTE REGALADO, desde el día 15 de marzo de 1972, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, la señora DOMITILA o DONATI LA RODRIGUEZ VDA. DE BUSTAMANTE, en su concepto de cónyuge supérstite.

TERCERO: Que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean tener algún derecho en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1661 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE: (fdo). Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo). Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy seis -6- de julio de mil novecientos setenta y tres -1973- y copia del mismo se mantiene en Secretaría a Disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 6 de Julio de 1973.

Lic. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Dora B. de Cedeño,
Secretaria.

L.649152
(Única Publicación).

EDICTO NUMERO 236

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MYRON MIGUEL MORGAN, varón, panameño, mayor de edad soltero, estudiante de Medicina, residente en Eda. Guadalupe No. 3549, ced. No. 3-59-429 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PRINCIPAL GUADALUPE del Barrio BALBOA Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terrenos Municipales con 72.93 mts.
Sur: Servidumbre con 92.61 mts.
Este: Calle Principal de Guadalupe con 50.74 mts.
Oeste: Quebrada y Terrenos Municipales con 77.35 mts.
Área total del terreno CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (4415.51 mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta oficial.

La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos setenta y

tres.

El Alcalde
(Fdo.) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ
El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal (Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L.620810

(Única publicación)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE CHITRE

Chitré, 7 de junio de 1973

ALCALDIA MUNICIPAL

EDICTO:

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que CARMEN MARIA SOLIS DE DIAZ, mujer de 67 años de edad, casada en 1925 de oficios domésticos, cedula 6AV-22-239 residente en Panamá.

Ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra, y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré y el que tiene una capacidad superficial de 4,034.73 m2.

Y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino a La Isla

Sur: Calle José Pepe Burgos

Este: Andrés Solís

Oeste: Estefanía R. de García.

Y para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de Ley; y además, se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la gaceta oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la ley.

El Alcalde

La Secretaria
Onilda S. de García
Sr. de Venezuela
Sra. ad. Hoc.

L.520069

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A: BETTE DEL ROSARIO GONZALEZ AVILA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo VICTORIANO RODRIGUEZ BATISTA.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Secretaria).

L.62-0771.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EATHON GONZIL DELACY BRUCE, se ha dictado auto cuya fecha, y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

"..... el que suscribe, Juez, Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley"

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de EATHON GONZIL DELACY BRUCE, desde el dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera universal, su esposa EDITHA ROSETHA CARRENGTON DE BRUCE.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.,

..... (Fdo.) Luis A. Barria, Secretario"

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,

Secretario.

L.62-0772

(Única publicación).

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITO DE CHITRE.

Chitré, 25 de mayo de 1973.

ALCALDIA DEL DISTRITO.

EDICTO.

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que LEANA PERALTA J., mujer, mayor de edad, soltera, natural y vecina de la ciudad de Chitré, panameña, con residencia en Avenida Herrera, No. 4260, empleada pública y cedula No. 6-34-790.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de Mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados (1,578 Mts. 2 con 93 Cms. 2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a las huertas de la Isla,

SUR: Calle José Burgos.

ESTE: Ramón Ortega.

OESTE: Matía Peralta P. de ARZA.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la gaceta oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

El Alcalde Julio Chen.

Onilda S. de García.

Srita.

L.517894

(Única publicación).

Editora Renovación, S.A.